

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 ABR 1994

Visto el expediente 2100-35.895/93 por el que tramitó la promulgación de la Ley 11.437, por intermedio de la cual - se declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el Partido de Chivilcoy, y

CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del artículo 2 del mencionado precepto legal, se prevé la adjudicación de los referidos bienes en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivienda propia;

Que atento los loables objetivos perseguidos por la precitada norma, deviene ineluctable adoptar medidas concretas - que garanticen la estricta observancia de la misma;

Que, en tal sentido, resulta necesario declarar la urgencia en la promoción de las acciones judiciales pertinentes, prescindiendo de la contratación directa con sus legítimos titulares dominiales, de conformidad a lo normado por el artículo 21 de la ley 5708 -Ley General de Expropiaciones- (T.O. decreto - 8523/86);

Que, asimismo, es dable establecer al Ministerio de Gobierno y Justicia como Autoridad de Aplicación, con las facultades previstas en los artículos 3, 4 y 10 de la ya mencionada - Ley 11.437.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Declárase la urgencia en la promoción de las acciones judiciales de expropiación de los inmuebles mencionados en el artículo 1 de la Ley 11.437.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

111 2.

ARTICULO 2.- Instrúyase al señor Fiscal de Estado a fin de dar -
----- inmediato inicio al pertinente juicio expropiatorio,
prescindiendo de la contratación directa con los legítimos pro -
pietarios, de conformidad a lo normado por el artículo 21 de la
Ley 5708 (T.O. decreto 8523/86).

ARTICULO 3.- Establécese como Autoridad de Aplicación de la Ley
----- 11.437 al Ministerio de Gobierno y Justicia, con -
las facultades previstas en los artículos 3, 4 y 10 de la norma
mencionada.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Mi
----- nistro Secretario en el Departamento de Gobierno y
Justicia.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese al
----- señor Fiscal de Estado, dése al Boletín Oficial y -
archívese.-

DECRETO N° 844


Sr. FERNANDO NICOLÁS CALABRINI
Ministro Secretario de Gobierno y Justicia


RAFAEL ROMA
Viceministro
del Poder Ejecutivo